

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2016-00472**, informando que el apoderado de la parte demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO presentó renuncia al poder a él otorgado, mediante escrito remitido al correo institucional sin que se acompañe de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

Frente a la anterior solicitud, el despacho cita el contenido del artículo 76 del C.G.P. que a la letra señala:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...).**”

Así las cosas, el Despacho Judicial se abstendrá de aceptar la renuncia presentada por el abogado JOSÉ FERNANDO MENDEZ PARODI, en calidad de representante legal de LITIGAR PUNTO COM S.A.S, toda vez que la solicitud de renuncia, no se acompañó de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, como lo exige el art. 76 del C.G. del P., aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTySS

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0059 del 22 de junio de 2023.



DIANA MARCÉLA REYES DUQUE

Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813bf378474d26b3e253b35887e13de7149fa45be9369fe63843e243ed851529**

Documento generado en 21/06/2023 07:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 20/06/2023 Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2017-0507**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que confirma proveído que declaró probada la excepción de pago total de la obligación y dio por terminado el proceso. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrada Sustanciadora Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO.

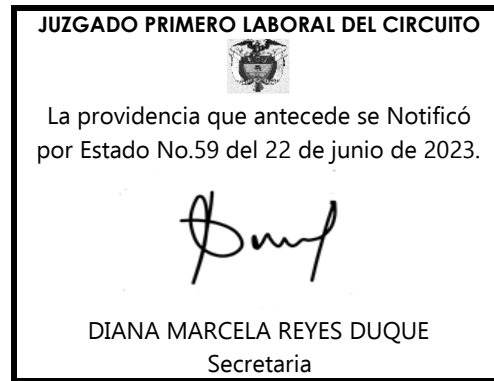
En este orden, proceda Secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral cuarto de proveído de fecha 11 de febrero de 2022, archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84adb239ca56e7188be039b38efa80bd57e865dfba35a7d3970dc9dec5c760ff**

Documento generado en 21/06/2023 07:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2017-1187**, informando que la parte ejecutante, dentro del término legal no recorrió el traslado de la excepción propuesta por la Curadora Ad-Litem. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el Secretarial informe que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las **once treinta (11:30 a.m.) del día once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

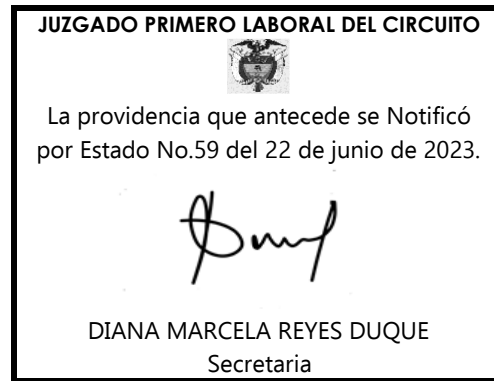
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae655371d69f562eadd4f554df8a44ef3d5f2932d0ea79e420589899396c927a**

Documento generado en 21/06/2023 07:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ordinario No. **2019-0809**, informando que el apoderado de la parte actora manifiesta la realización de la notificación a la sociedad demandada LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. (LEC S.A.) y solicita continuar el trámite procesal. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

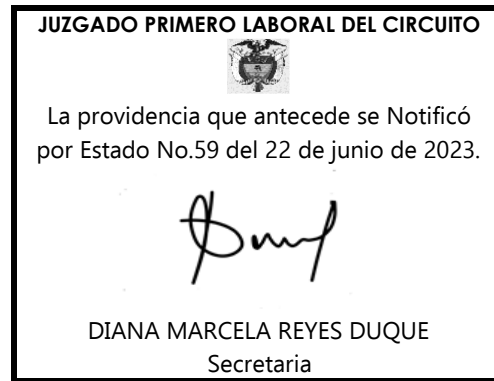
Verificado el informe Secretarial que antecede, es procedente señalar que, si bien la parte actora manifiesta el envío de la notificación a la sociedad demandada LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. (LEC S.A.) , no aporta certificación de entrega y lectura del mensaje en consecuencia, previo a continuar el trámite procesal se **requiere** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22181fa1ee182dacb0b34088734a358cd2cfa09c80572b5766e5a815e55d4326**

Documento generado en 21/06/2023 07:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-01110**, informando que la parte demandante no realizó pronunciamiento frente al traslado del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con C.C. No.91.510.758 y T.P No.219.124 del C.S.J. como apoderado de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** y el Despacho Judicial procede a resolver el incidente nulidad por indebida notificación propuesto por el apoderado de la parte demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, bajo el argumento que, la demanda fue admitida el 30 de noviembre de 2020; que la parte actora, mediante correo electrónico, envió memorial de notificación sin que se allegara acuse de recibo u otro medio en el cual se lograra constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo que, solicita dejar sin efecto todas las actuaciones realizadas a partir de la supuesta notificación o del auto de fecha 06 de febrero de 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, señalando que la notificación no se realizó conforme a lo consagrado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Para resolver se considera lo siguiente:

Sobre el particular se tiene que, proferido el auto admisorio de la demanda, la parte actora aportó constancia de envío de notificación a las demandadas, actuación ante la cual la parte demandada constituyó apoderada, y se recibieron sendos escritos de contestación de demanda, de lo que se infiere que, en efecto la parte demandada recibió debidamente la notificación efectuada por la parte actora, sin embargo, como quiera que no se allegó el respectivo acuse de recibido y en aras de garantizar el debido proceso, y teniendo en cuenta que con el escrito de nulidad presentado por el apoderado de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, da cuenta

que tiene conocimiento de la actuación que se adelanta, procede dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 301 del CGP que señala:

“(...) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia (...)”.

Conforme la norma en cita **TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** del auto de fecha 30 de noviembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda instaurada por la señora BLANCA IDALI ARÉVALO LÓPEZ.

En razón a lo anterior no hay lugar a declarar la nulidad impetrada por sustracción de materia.

En este orden, observa también el Despacho Judicial que, el escrito de contestación de demanda presentado por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM**) del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No. 0059 del 22 de junio de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

PROCESO 01110-19

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225fd1613bfd4d7c5e027f3c07198cb5cc5b51df70a3d0314bc36f91541ed35e**

Documento generado en 21/06/2023 07:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 26/05/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2020-0213**, informando que, la sociedad demandada PRODECOL S.A., confiere poder para actuar en las presentes diligencias. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la sociedad demandada **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, pese a no haberse acreditado su notificación en debida forma, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente litis, por lo que, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**, del auto de 16 de abril de 2021, mediante el cual se admitió la demanda.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **CARLOS MOLANO**, identificado con C.C. No.1.026.550.703 de Bogotá y T.P. No.179.740 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría proceda a compartir el link del proceso a fin de que la demandada ejerza el derecho de contradicción en debida forma, controle términos de ley, e ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.59 del 22 de junio de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f300a758a07a14fef648a2df38cd6722578303b628db5a9dbd34ef8a51d2ab0**

Documento generado en 21/06/2023 07:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-00661**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO identificada con C.C. No 32.221.000 y T.P No.298.961 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento en debida forma de las pretensiones del **escrito de subsanación de demanda**. Adecue (Declarativas No 1 y Condenatorias 1 y 2)
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem. Omite emitir pronunciamiento en debida forma de los hechos del **escrito de subsanación de demanda**. Adecue (No 4.1 a 4.3, 5.1 a 5.9 y 12.1 a 12.4, 19 y 20)

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d293be28dd34a38382b3431637dd378b0fda87c8d714dcb6e295ba27d0cb26c**

Documento generado en 21/06/2023 07:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00079**, informando que el Curador Ad-Litem de la demandada **JUDITH LLINAS QUIROGA** presento escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el Dr. DANIEL STEVEN ZAMUDIO COY en calidad de Curador Ad-Litem de la demandada **JUDITH LLINAS QUIROGA**, presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM**) del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2842c6d11e768e3219503598170801dc2be0b60506255bc8b2e3756a2067c54**

Documento generado en 21/06/2023 07:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00088**, informando que, en proveído anterior, de conformidad con el ACUERDO No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023, expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, el Despacho dispuso enviar las diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, sin embargo, el Despacho dio cumplimiento a la cantidad de expedientes que debía remitir, por lo que el presente proceso, no fue remitido. Sírvasse proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el proveído anterior y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Art 77 del CTPSS, se reitera la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM**) del día **TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0059 del 22 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- 20/06/2023 Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2021-0449**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, informando que esta Corporación Aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la demandada. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrada Sustanciadora Dra. LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE.

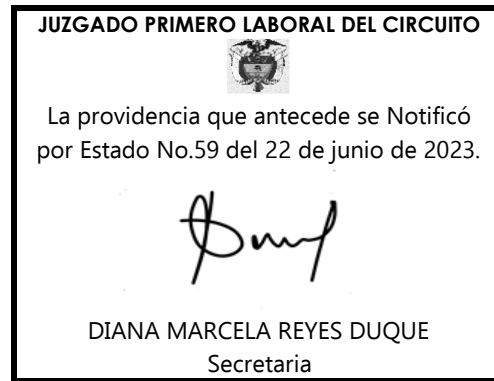
Con el fin de continuar el trámite procesal, procedan las partes a presentar la respectiva liquidación del crédito, incluyendo los valores pagados a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cc4f17de7c1e5ead977a03f9672a531f2322d8b94ee265c24faa22046795fa**

Documento generado en 21/06/2023 07:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-0488**, informando que obra un escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de la demandada **ROSA MARÍA RIVEROS SANCHEZ FERRER**. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por la ddemandada **ROSA MARÍA RIVEROS SÁNCHEZ FERRER**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **VEINTISÉIS (26)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017fd42001c553eb8d22cfcffc8f0970ccf0749d78183b0801bd5713754b55d1**

Documento generado en 21/06/2023 07:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 15/03/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No.**2021-0547**, con escrito de contestación de demanda presentado en término por la demandada EDIFICIO BARÚ- PROPIEDAD HORIZONTAL. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, revisada la contestación de demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **EDIFICIO BARÚ- PROPIEDAD HORIZONTAL**.

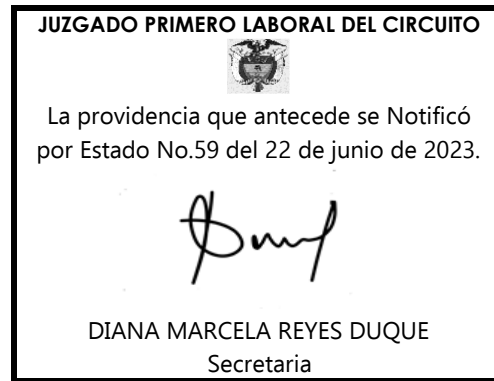
Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **VEINTIUNO (28)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67be3b5871ca5fd6f59dbdd8e89de150cec97772d30be2f7355b20478c352e20**

Documento generado en 21/06/2023 07:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 02 de marzo de 2023, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2022-00077**, con renuncia y nuevo poder de la parte actora. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

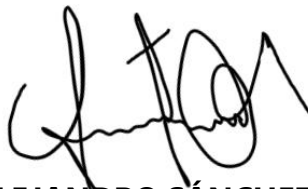
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto, obra al plenario **RENUNCIA** de poder de la parte actora presentado por el doctor JONATHAN ALARCON, identificado con C.E. 499920 y T.P. No.357.420 C.S. J, se **ACEPTA** la misma, y **SE TIENE y RECONOCE** al doctor SERGIO GABRIEL CUJABANTE LEGUIZAMÓN, identificado con C.C. No.1.010.189.951 y T.P. No.378.321del C.S.J, para actuar en representación de la demandante señora **YOLANDA RAMÍREZ RAMÍREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, por Secretaria proceda a notificar en debida forma a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en proveído numeral 3 del 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec5d8ff6f61da5ec677f6104df0c052c580337e3e09e411b4d3dd369bfe4e6d**

Documento generado en 21/06/2023 07:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 06 de junio de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2022-0080**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING CO.** Sírvase proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora NADIA CAROLINA RÍOS SARMIENTO identificada con C.C. No.1.022.930.486 y T.P. No.203.237 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING CO**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Observa el despacho que la demandada **HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING CO**, propone excepción previa de **FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORTE NECESARIO**, solicitando la vinculación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Al respecto, el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía del Art. 145 CPTSS dispone:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados

el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término" (...)

En tanto, el demandante está afiliado a dicha entidad, y en aras de trabar en debida forma la Litis se declara prospera la excepción previa propuesta y se hace necesaria su vinculación al proceso, en consecuencia, **CÍTESE** al proceso siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242bc0e6d2fc82ae450a6b89b3e789355c299c4c1afbdaaa0c46a053122e7491**

Documento generado en 21/06/2023 07:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 06 de junio de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2022-0084**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de las demandadas **INMOBILIARIA CRUZ LEGARDA S.A.S** y **EDIFICIO RESIDENCIAL PARQUE SAN LUIS PROPIEDAD HORIZONTAL**. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO identificado con C.C. No 80.062.024 y T.P. No.154.400 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **INMOBILIARIA CRUZ LEGARDA S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE TIENE y RECONOCE al Doctor JUAN CARLOS GUIZA SABOGAL identificado con C.C. No 79.349.191 y T.P. No.169.911 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **EDIFICIO RESIDENCIAL PARQUE SAN LUIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Estrado Judicial que, el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del **escrito de subsanación de demanda**. Adecue. (Declarativa No 1 a 24 y Condenatorias No 1 a 24). Aporta PDF de manera incompleta.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem. Omite emitir pronunciamiento en debida forma de los hechos del **escrito de subsanación de demanda**. Adecue (No 26 a 29). Aporta PDF de manera incompleta.

3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4° ídem. Omite indicar los hechos de su defensa, integre con fundamentos y razones de derecho. Adecue en un mismo acápite.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6° ídem. Omite indicar en debida forma las excepciones previas y de fondo. Adecue. Aporta PDF de manera incompleta.
- 5.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO No 00084-22

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

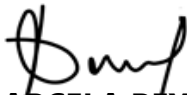
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b103fb24451075f06fdbb6534d299be60f7de71a878fdbcfaafddf294926142d**

Documento generado en 21/06/2023 07:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 06 de junio de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No.2022-00085, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **FLOTA MAGDALENA S.A.** Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora ANA VICTORIA ORTÍZ ORTÍZ identificada con C.C. No 1.049.617.110 y T.P No.301.089 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **FLOTA MAGDALENA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00 AM.)** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69aa948865cd2d2814c2907510a40d99b36ee0626b625d418b70af086e9ce89b**

Documento generado en 21/06/2023 07:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 06 de junio de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2022-00095**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y demanda de reconvencción. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** antes de haberse realizado en debida forma la notificación o allegar el respectivo cotejo de entrega, la parte demandada constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SE TIENE y RECONOCE al Doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con C.C. No 19.499.248 y T.P No.63.604 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por último, respecto a la demanda de reconvencción presentada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y en tanto, la misma reúne las exigencias legales previstas en el artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante, por el término previsto en el inciso segundo del artículo 76 CPTSS.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47570e8d1252aa8e42fe01fbd240ee1601cb58cdd8a6fb03baba97ce8156d815

Documento generado en 21/06/2023 07:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 06 de junio de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2022-00096**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**, llamamiento en garantía y demanda de reconvencción. Sírvasse proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada **HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** antes de haberse realizado en debida forma la notificación o allegar el respectivo cotejo de entrega, la parte demandada constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**.

Se **TIENE y RECONOCE** al Doctor SERGIO ANDRÉS CAMPOS GUZMÁN identificado con C.C. No 1.015.433.588 y T.P. No.285.812 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho, que el escrito de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por **HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, observa el despacho que la demandada **HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** presenta solicitud de llamamiento en garantía, en consecuencia, procede **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la entidad; **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con el art. 64 CGP aplicable por remisión expresa del art. 145 CSTSS, cítese al proceso. **NOTIFIQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

Por último, respecto a la demanda de reconvención presentada por la demandada **HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** y en tanto la misma reúne las exigencias legales previstas en el artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante, por el término previsto en el inciso segundo del artículo 76 CPTSS. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0059 del 22 de junio de 2023.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0ff405f68d23b7c14007ac4fab7de9028d7a1f6f2330b74a6c6d0dbabf0e06**

Documento generado en 21/06/2023 07:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2022-00097**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** antes de haberse realizado en debida forma la notificación o allegar el respectivo cotejo de entrega, la parte demandada constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No.53.140.467 y T.P. No.199.923 del C.S.J, en calidad de apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho, que el escrito de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por el **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, observa el Estrado Judicial que, la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** presenta solicitud de llamamiento en garantía, en consecuencia, procede **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la entidad; **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, de conformidad con el art. 64 CGP aplicable por remisión expresa del art. 145 CSTSS, cítese al proceso, siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7208870392294ba78c63f0c86f787440a6ffd3fb33094da61b08f0a992a33d5a**

Documento generado en 21/06/2023 07:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2022-00098**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL INGRUMA I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL INGRUMA I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** antes de haberse realizado en debida forma la notificación o allegar el respectivo cotejo de entrega, la parte demandada constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL INGRUMA I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora NANCY GLADYS MALAVER CASTRO identificada con C.C. No.51.897.052 y T.P No.217.802 del C.S.J, en calidad de apoderada de la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL INGRUMA I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho, que el escrito de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por el **CONJUNTO RESIDENCIAL INGRUMA I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, observa el Estrado Judicial que, la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL INGRUMA I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** propone excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORTE NECESARIO, solicitando la vinculación de **ALTERNATIVA INTEGRAL LABORAL COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA LABORAL E.C.T.A y AR TEMPORAL LTDA**. Al respecto, el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía del Art. 145 CPTSS dispone:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término" (...)

En tanto las entidades **ALTERNATIVA INTEGRAL LABORAL COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA LABORAL E.C.T.A y AR TEMPORAL LTDA**, pueden verse eventualmente afectadas por las resultas del presente y en aras de trabar en debida forma la Litis se declara prospera la excepción previa propuesta y se hace necesaria su vinculación al proceso, en consecuencia, **CÍTESE**, al proceso, siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb0dd7699956d4785caadc0431c8487687649d1b033898eb04c0cd3ee098639**

Documento generado en 21/06/2023 07:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 06 de junio de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2022-00099**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL UNIDAD RESIDENCIAL RISARALDA -PH** y **EPS SANITAS S.A.S.** Sírvese proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JOSÉ LUIS IRIARTE DÍAZ identificado con C.C. No.72.279.014 y T.P. No.146.814 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **EPS SANITAS S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento en debida forma de las pretensiones del **escrito de subsanación de demanda**. Adecue (Declarativas No 1 a 3 y Condenatorias 1 a 12).
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4° ídem. Omite indicar los hechos de su defensa, integre con fundamentos y razones de derecho. Adecue en un mismo acápite.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Así mismo, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora CATALINA RIVERA GÓMEZ identificada con C.C. No 52.350.839 y T.P 126.526 del C.S.J., en calidad de apoderada

de la demandada **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL UNIDAD RESIDENCIAL RISARALDA -PH**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Estrado Judicial que, el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4° ídem. Omite indicar los hechos de su defensa, integre con fundamentos y razones de derecho. Adecue en un mismo acápite.
2. No da cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 numeral 3° ídem, relaciona documental que no aporta. Allegue No 3.
3. No relaciona la documental allegada en Carpeta No 13 fol. No 95,98,105, 130 a 132. Relacione en debida forma.

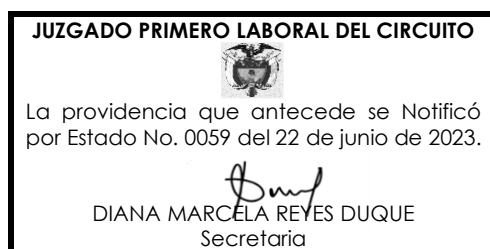
Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO No 00099-22

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0962038c731db8d0a1fa1d5668d831a2b739f59977b6d6428e225bc4df6b4b**

Documento generado en 21/06/2023 07:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 20/06/2023 Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2022-167**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que confirma proveído que dispuso Negar el mandamiento de pago. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrada Sustanciadora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO.

En este orden, proceda secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral cuarto de proveído de fecha 9 de septiembre de 2022, archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.59 del 22 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL. 16/06/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2022-215**, informando que el doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA, apoderado de la parte ejecutante PORVENIR S.A. solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

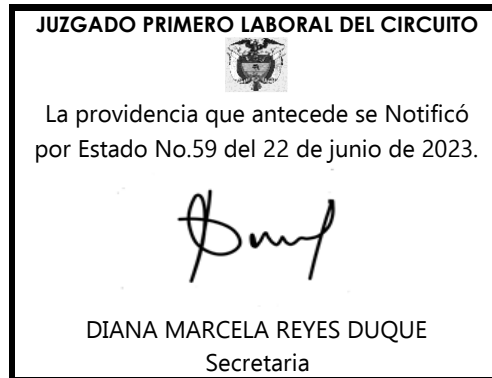
Verificado el informe Secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal de la ejecución de no ser porque el apoderado de la parte ejecutante en coadyuvancia con la parte ejecutada, informa que el deudor logró depurar la obligación y solicita la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en virtud de lo cual observa el Despacho que en esta oportunidad se encuentran reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el inciso primero del artículo 461 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS., en consecuencia se **DISPONE**:

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN**, del presente proceso por pago total de la obligación, conforme la normatividad citada.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Ofíciase** a las entidades a que haya lugar.
- 3- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS**, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ee130698661dede6474d4ab258f981f20cd994b264b6f8cfd9aaf2458d2f64**

Documento generado en 21/06/2023 07:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 18/05/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2022-283**, informando que la parte ejecutante, dentro del término legal recorrió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las **diez treinta (10:30 a.m.) del día once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.59 del 22 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88ab41d95ee742d9eae4296c50e30cee288d92d4362f284bddad1c4181fc340**

Documento generado en 21/06/2023 07:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>